

# BOSQUES DE LA CUENCA DEL RIO PAUTE

Acuerdo Ministerial 328  
Registro Oficial 181 de 15-mar.-1971  
Ultima modificación: 01-ago.-2018  
Estado: Reformado

EL MINISTRO DE LA PRODUCCION

Considerando:

Que el Proyecto Hidroeléctrico de la Cola de San Pablo requiere de la protección de los recursos naturales de la Cuenca del río Paute;

Que la Cuenca del río Paute tiene inclinaciones que van del 35% al 85% y consta de un sistema fluvial cubierto por bosques naturales, que regulan el escurrimiento de las aguas de los ríos: Tarqui, Bungal, Gualaceo, Quingeo, Collay, Negro, Chorro Blanco, Cuichis, Guayaquil y Guarumales, en la margen derecha, y los ríos: Dudas, Masar, Shoray, Jubal o Púlpito y Molinos de la margen izquierda y más vertientes;

Que la Cuenca del río Paute, geográficamente corresponde a las Provincias de Azuay, Cañar y Morona Santiago, reúne los requisitos indispensables para ser declarada zona de bosques protectores; y,

Que al Ministerio de la Producción (anteriormente de Agricultura y Ganadería) le corresponde declarar las zonas de bosques protectores, de conformidad con el Decreto Supremo No. 1472 de 8 de julio de 1964 en relación con el Decreto Supremo No. 667 de 24 de octubre de 1970.

Acuerda:

**Art. 1.-** Declarar zona de bosques protectores, a aquella que se estima aproximadamente en 60.800 has., ubicada en la Cuenca del río Paute, cuyos límites se detallan a continuación:

Al Norte la parte alta de la Cordillera de Ayapungo con una cota de 5.920 m., sobre el nivel del mar; al Sur las poblaciones de Guaraynag y Osomache con una cota de 2.500 m., sobre el nivel del mar; al Este Guarumales y el río Cardenillo, y al Oeste los nacimientos de los ríos Jubal, Masar, Llavircay y Dudas.

El área antes indicada está localizada entre las Parroquias Palmas, Guaraynag y Amoluga del Cantón Paute, Provincia del Azuay, Taday, Rivera y la parte Oriental de Pindilig del Cantón Azogues de la Provincia del Cañar y la Parroquia Copal del Cantón Méndez en la Provincia de Morona Santiago.

**Art. 2.-** La zona comprendida dentro de los límites citados se someterá a todas las regulaciones técnicas contempladas en la Ley Forestal vigente, así como en el Decreto Supremo No. 1472.

**Art. ...-** Declarar la superficie de 30.616,28 ha (treinta mil seiscientos diez y seis con veinte y ocho hectáreas), ubicadas en la parroquia Amaluza, cantón Sevilla de Oro de la provincia del Azuay y parroquia Copal, cantón Santiago de la provincia de Morona Santiago como "Parque Nacional Río Negro Sopladora"; e incorporarla al patrimonio de Areas Naturales del Estado.

El área física propuesta para ser declarada se encuentra dentro de las siguientes coordenadas:

Sistema UTM, en el DATUM WGS84, Zona 17 SUR:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial Suplemento 508 de 1 de Agosto de 2018, página 4.

Nota: Artículo dado por artículo 1 de Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 508 de 1 de Agosto del 2018 .

**Art. ...**- La administración y manejo del "Parque Nacional Río Negro Sopladora" es de competencia del Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Biodiversidad, Coordinación Zonal 6 Azuay, Cañar, Morona Santiago y de la Dirección Provincial del Ambiente del Azuay y Dirección Provincial del Ambiente de Morona Santiago, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del área.

Nota: Artículo dado por artículo 2 de Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 508 de 1 de Agosto del 2018 .

**Art. ...**- Para los fines de conservación del "Parque Nacional Río Negro Sopladora" se deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo, que contendrá información relevante, estrategias y programas necesarios para la conservación y el uso sustentables de los recursos que existen en el área, incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola Unidad de Administración.

El plazo para la elaboración presentación del Plan de Manejo y su financiamiento será de un (1) año, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, debiendo ser elaborado en coordinación con actores clave en la gestión del área.

Nota: Artículo dado por artículo 3 de Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 508 de 1 de Agosto del 2018 .

**Art. ...**- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área del "Parque Nacional Río Negro Sopladora" queda incorporada al Sistema Nacional de Areas Protegidas del Ecuador, como Area del Patrimonio de Areas Naturales del Estado, del subsistema estatal; por lo tanto, esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio de la Subsecretaría de Tierras y reforma Agraria (Ex INDA) y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada.

Nota: Artículo dado por artículo 4 de Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 508 de 1 de Agosto del 2018 .

**Art. ...**- Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales sobre los sectores del territorio mencionados en este instrumento, en los que se declara el "Parque Nacional Río Negro Sopladora".

Nota: Artículo dado por artículo 5 de Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 508 de 1 de Agosto del 2018 .

**Art. ...**- Inscribese el presente Acuerdo en el Registro Unico del Sistema Nacional de Areas Protegidas del Ecuador, como Area del Patrimonio de Areas Naturales del Estado, del subsistema estatal, para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo en los términos allí establecidos. Remítase una copia certificada del presente acuerdo, para los fines legales correspondientes a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA), e inscribese el presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad de los cantones Sevilla de Oro en la Provincia del Azuay, y Santiago en la Provincia de Morona Santiago.

Nota: Artículo dado por artículo 6 de Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 508 de 1 de Agosto del 2018 .

**Art. ...**- Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 328 del 8 de marzo de 1971, publicado en el Registro

Oficial No. 181 del 15 de marzo de 1971 , con el cual se declaró como Bosque y Vegetación Protectora de la Cuenca del Río Paute, en el siguiente sentido exclúyase de su área las 30.616,28 ha (treinta mil seiscientos diez y seis con veinte y ocho hectáreas), ubicada en la parroquia Amaluza, cantón Sevilla de Oro de la provincia del Azuay; y parroquia Copal y cantón Santiago de la provincia de Morona Santiago de conformidad a lo establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo. Las áreas restantes seguirán manteniendo la categoría de Bosque y Vegetación Protector Cuenca del Río Paute Microcuenca de los Río Negro y Sopladora, formando parte de la zona de amortiguamiento del área protegida.

Nota: Artículo dado por artículo 7 de Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 508 de 1 de Agosto del 2018 .

**Art. ...-** Las áreas del Bosque y Vegetación Protector que no se consideraron para la declaratoria de Area Protegida, deben ser parte de la zona de amortiguamiento del Area del Patrimonio de Areas Naturales del Estado (PANE), y dentro de su Plan de Manejo se integren estas áreas para el modelo de gestión con la participación de los actores locales así como institucionales, manteniendo la gobernanza en el Bosque y vegetación Protector antes mencionado.

Nota: Artículo dado por artículo 8 de Acuerdo Ministerial No. 9, publicado en Registro Oficial Suplemento 508 de 1 de Agosto del 2018 .